



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

El pleno de la Excm. Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la aprobación inicial del proyecto de modificación de los Estatutos del Consejo Local de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y su exposición al público en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo por plazo de treinta días hábiles para que por los interesados puedan presentar alegaciones, sugerencias o reclamaciones. Si transcurrido el período de información pública no se hubieran presentado alegaciones, sugerencias o reclamaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo en forma automática, sin necesidad de nuevo acuerdo

Lo que se hace público para general conocimiento.

Talavera de la Reina 9 de enero de 2015.-El Alcalde, Jaime Alberto Ramos Torres.

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

PREÁMBULO

El Consejo Local de la Mujer de Talavera de la Reina, cuyo reglamento fue aprobado en pleno de la Excm. Corporación de Talavera de la Reina con fecha 2 de septiembre de 1996, se creó como "órgano de consulta, asesoramiento y participación en todos los temas referidos al desarrollo integral de la mujer y defensa de los derechos de igualdad de oportunidades del municipio" (artículo 2 del reglamento del Consejo).

A lo largo de todos estos años, se han ido produciendo profundos cambios sociales en lo que se refiere a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre. Del mismo modo, la legislación se ha ido modificando para adaptarse a esta realidad.

Con fecha de 26 de diciembre de 2013 la Excm. Corporación de Talavera de la Reina aprueba en Pleno Municipal la Ordenanza Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Talavera de la Reina.

Por los motivos anteriormente expuestos en la reunión Ordinaria del Consejo de fecha 16 de junio de 2014, se realiza una propuesta por parte de la vicepresidencia del Consejo para que se proceda a la modificación del Reglamento del Consejo, en cumplimiento de la nueva legislación sobre Igualdad de Oportunidades así como de la Ordenanza Municipal de Igualdad.

Artículo primero: Disposición general. Régimen jurídico.

La Constitución Española de 1978, consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, estableciendo en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Así mismo el artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por L..0. 9/1982 de 10 de agosto establece en su artículo 4.3 establece que la Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

La Ley 12/2010 de 18 de noviembre de 2010, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 61.2 lo siguiente: Asimismo, se promocionará la creación de Consejos Locales de la Mujer, en los que participarán las Asociaciones de Mujeres para la planificación de las políticas públicas de igualdad, su ejecución y evaluación. Se desarrollará reglamentariamente su composición, organización y funcionamiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina ratificó en Pleno, la Carta Europea para la Igualdad de mujeres y hombres, donde se manifiesta que las autoridades locales y regionales, que son las esferas de gobierno más próximas a la población, representan los niveles de intervención más adecuados para combatir la persistencia y la reproducción de las desigualdades y para promover una sociedad verdaderamente igualitaria. En su ámbito de competencia y colaborando con el conjunto de actores locales, puede emprender acciones a favor de la igualdad de mujeres y hombres.

La Ordenanza Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Talavera de la Reina, aprobada en pleno del Ayuntamiento de Talavera de la Reina con fecha 26 de diciembre de 2013, en el artículo 32 recoge que "el Ayuntamiento de Talavera de la Reina impulsará la participación social de las mujeres del municipio fomentando su presencia activa en los espacios de participación del municipio". Asimismo, el artículo 34 de dicha ordenanza, establece que el Consejo Local de a Mujer es un "órgano consultivo y de participación del municipio, reconociéndolo como organismo de interlocución entre las autoridades y la ciudadanía para elaborar políticas de igualdad de oportunidades de acuerdo



con las necesidades de la población”, recogiendo en el punto número 1 que se compromete a “adaptar y actualizar el Reglamento del Consejo Local de la Mujer a la legislación vigente en materia de igualdad de oportunidades” así como a “dinamizar el Consejo a través de la promoción de acciones formativas y la creación de espacios de reflexión e intercambio de ideas”.

Por último, la Ley 15/2014 de 16 de septiembre de racionalización del Sector Público y Otras Medidas de Reforma Administrativa, en el artículo 16 cambia la denominación del Instituto de la Mujer por la de «Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades» adaptándose a los cambios que se han ido produciendo en los últimos años respecto a la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

En base a esta ley, el Consejo Local de la Mujer de Talavera de la Reina, pasará a denominarse Consejo Local de la Mujer y de Igualdad de Oportunidades

El régimen jurídico, en cuanto órgano, tiene su regulación legal en las Disposiciones de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y concordantes del Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Convocatoria, funcionamiento y régimen normal de sesiones y acuerdos de los órganos del Consejo Local de la Mujer, se regularán por su reglamento de funcionamiento y subsidiariamente por lo establecido en el artículo 3 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. Común.

Artículo segundo: Finalidad del consejo.

El Consejo Local de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades es el órgano de consulta, asesoramiento y participación en todos los temas referidos a la defensa de los derechos de igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres del municipio y tiene como finalidad velar por las condiciones que posibilitan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la plena participación de las mujeres en la vida ciudadana, política, económica, social y cultural.

Artículo tercero: Objetivos del Consejo.

Serán objetivos del Consejo Local de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades:

1. Promover el empoderamiento y la autonomía de las mujeres del municipio.
2. Fomentar la incorporación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad: laboral, social, económico, político, cultural etc.
3. El fomento de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.
4. Promocionar el asociacionismo femenino en todas sus facetas, prestando el apoyo que le fuera requerido por las Asociaciones de Mujeres de Talavera de la Reina y Áreas o Secciones de la Mujer de entidades de la ciudad.
5. Ser un espacio de encuentro e interlocución válido entre las asociaciones y la administración local en lo referente a los asuntos relacionados con la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
6. Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas Administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la igualdad.
7. Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres del Municipio.

Artículo cuarto: Funciones del Consejo.

Serán funciones del Consejo Local de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades:

1. Estudiar y analizar la situación de las mujeres del Municipio de Talavera de la Reina y en su caso, denunciar por medio de informes cualquier situación de discriminación por razón de sexo que se produzca en el municipio.
2. Realizar un seguimiento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación equilibrada de mujeres y hombres en la vida ciudadana, política, económica, social, cultural y educativa.
3. Velar por el desarrollo transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todas las políticas municipales.
4. Ser informado, en pleno y con carácter preceptivo, de las bases y de las propuestas de resolución de las convocatorias de subvenciones que se acuerden dentro del ámbito de actuación de la corporación local dirigidos a la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y la lucha contra las discriminaciones por razón de sexo.
5. Fomentar el asociacionismo entre mujeres estimulando su creación y prestando apoyo y asistencia, promoviendo la integración y participación de las asociaciones de mujeres en el municipio.
6. Asesorar a los organismos competentes, en materia de igualdad, en la definición de líneas actuación.
7. Instrumentar la coordinación y cooperación del Ayuntamiento con otras entidades o personas que compartan los mismos fines.
8. Promover medidas y formular propuestas a diferentes instancias y organismos para realizar programas y actuaciones destinadas a conseguir la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres.
9. Aprobar la incorporación de nuevos miembros del Consejo.
10. Fomentar y propiciar la prestación de servicios y recursos en orden a la defensa de los derechos de las mujeres.



11. Impulsar la colaboración y diálogo entre las organizaciones que forman parte de del Consejo, así como con otras entidades que compartan los mismos fines.

12. Cuantas otras funciones y actuaciones se consideren necesarias para el logro de sus objetivos, así como cualquier otra que las disposiciones vigentes le atribuyan.

Las propuestas, informes y dictámenes elaborados por el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes en cualquier caso deberán tenerlas en cuenta como órgano consultivo.

Artículo quinto: Órganos.

El Consejo Local de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades tendrá como órganos para su funcionamiento:

a) La Presidencia. Corresponderá al alcalde/alcaldesa del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, o Concejal/a del Ayuntamiento en quien delegue.

b) La Vicepresidencia. Que será el/la Concejal/a de Igualdad.

En el caso de delegación de la Presidencia en esta Concejalía, el/la Alcalde/esa designará para el cargo de Vicepresidente/a a cualquier otro/a concejal/a del Ayuntamiento.

c) La Secretaría. El cargo de Secretario/a será desempeñado por una persona que preste sus servicios en la Concejalía de Igualdad, correspondiendo la designación a la presidencia del Consejo.

d) Las Vocalías. Estarán representados por:

- Una representante por cada asociación de mujeres cuyo ámbito de actuación sea el municipio de Talavera de la Reina cuando cumplan las siguientes condiciones:

Estar legalmente constituidas y contar con un mínimo de un año de antigüedad, computados a partir de la fecha del acta fundacional.

Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Mujeres o, en su caso, en el Registro de Municipal de Asociaciones.

Desarrollar acciones y programas dirigidos a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres o de interés para las mujeres.

No perseguir fines lucrativos.

Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento legal vigente.

Poseer y acreditar un número mínimo de 10 asociadas.

- Un/a representante designado por cada partido político con implantación municipal, con o sin representación municipal, siempre que tenga departamento, secretaría o área de igualdad o, en su caso, de la mujer.

- Un/a representante de las Secretarías y los departamentos de igualdad o de mujer de los sindicatos mayoritarios con representación en el municipio.

- Un/a representante de las Secciones o áreas de igualdad de las organizaciones de carácter social de ámbito municipal que tengan entre sus objetivos y/o actividades la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre que tenga autonomía funcional con órganos propios de representación ante terceros en temas de su específica competencia.

- Un/a representante de las asociaciones empresariales del municipio, que trabajen en áreas o secretarías de la mujer.

- Un/a representante de la Federación Local de Asociaciones de Vecinos de Talavera de la Reina.

- Un/a representante del ámbito sanitario municipal.

- Un/a representante del ámbito educativo municipal.

- En su caso, podrán formar parte del Consejo un/a representante de las cátedras o seminarios de género de la UCLM.

- El/la Presidente/a, podrá invitar a las reuniones del Consejo a Entidades relacionadas con la igualdad, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo sexto: Funciones de la Presidencia.

La Presidencia del Consejo Local de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, tendrá las siguientes atribuciones:

Representar públicamente al Consejo y dirigir sus actividades.

Establecer el orden del día, convocar y presidir las reuniones, interviniendo como moderadora de los debates y dirimiendo las votaciones en caso de empate.

Elevar y trasladar a los órganos competentes, todos los acuerdos y propuestas que se adopten en el seno del Consejo Local de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.

Artículo séptimo: Funciones de la Vicepresidencia son funciones de la Vicepresidencia:

Colaborar con la presidencia en el cumplimiento de sus funciones, ejercicio de funciones que delegue la presidencia.

Ejercer las funciones de la presidencia en su ausencia.

Artículo octavo: Funciones de la Secretaría.

Son funciones de la Secretaría, además de las que legalmente correspondan:

Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

Realizar y enviar las convocatorias de las reuniones.



Custodiar los documentos del Consejo.

Levantar acta de las sesiones.

Artículo noveno: Funciones de las/os vocales son funciones de las/os vocales.

Presentar iniciativas, sugerencias o quejas para tramitarlas en el seno del Consejo Local de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

Informar al Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, a requerimiento de este, sobre materias que afecten al Consejo.

Colaborar en los estudios, programas, proyectos en materia de Igualdad que estimen oportunos.

Asistir a los plenarios y participar en las deliberaciones con voz y voto.

Proponer a la Presidencia la inclusión de puntos en el Orden del Día del plenario.

Participar en las comisiones que se creen cuando sean elegidos/as por el plenario.

Artículo décimo: Incorporación al Consejo de la Mujer de las Asociaciones o Entidades.

Para que una asociación forme parte del Consejo Local de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades debe:

Realizar una solicitud de ingreso por escrito dirigida a la presidencia del Consejo Local de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

Las asociaciones o entidades deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

- Estatutos de la Asociación, en el caso de organizaciones mixtas, acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo la autonomía funcional de la sección o área de igualdad.

- Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de Mujeres o en el Registro Municipal de Asociaciones, excepto en el caso de las secciones de los sindicatos reseñados en el artículo anterior.

- Especificar quiénes forman parte de su junta directiva y comunicar su domicilio social.

- Certificar el número de asociadas/os.

- Nombrar a la delegada o delegadas representantes de la asociación u organización participante.

- Acta fundacional con especial referencia a la antigüedad de la Asociación.

- Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo de la Mujer dentro del mes siguiente a que se produzca.

Artículo undécimo: Cese como Miembro del Consejo Local de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

a.1) Perderán la calidad de miembro del Consejo, por cualquiera de las siguientes causas:

Disolución de la entidad

Por las reiteradas y no justificadas asistencias a las reuniones del Consejo.

Voluntad propia.

Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.

Por el incumplimiento reiterado por parte de representantes de las asociaciones, organizaciones y sindicatos de las normas estipuladas en el reglamento, los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

a.2.) Dicha pérdida será resuelta por el Consejo Local de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, previo expediente y audiencia de la Asociación o Entidad representada a la que pertenezca el miembro.

Artículo décimo segundo: Duración del mandato del Consejo.

Todas/os la/os representantes por su condición de miembros de la Corporación, cesarán al finalizar cada mandato municipal. En los demás casos, la renovación de miembros podrá acordarla la entidad a que pertenezca, comunicándolo al Consejo, permaneciendo en su vocalía en caso contrario.

Artículo décimo tercero: Asistencia y retribuciones.

La asistencia al Consejo Local de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades será obligatoria de acuerdo con los presentes estatutos y no conllevará retribución alguna. Los gastos correrán a cargo de la institución, asociación o entidad a la que representen.

Artículo décimo cuarto: Reuniones.

El Consejo Local celebrará, con carácter ordinario, una reunión trimestral y con carácter extraordinario, cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requieran, a petición de la Presidencia o de un tercio de las vocalías.

Artículo décimo quinto: Convocatoria de las sesiones.

Las reuniones del Consejo serán convocadas por la Presidencia, especificando el Orden del Día, con un mínimo de diez días de antelación para sus sesiones ordinarias y de dos, para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria.

La documentación necesaria no susceptible de envío, estará a disposición de las/os miembros del Consejo en la Secretaría del mismo.

Artículo décimo sexto: Celebración de las sesiones.

Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la Sesión, media hora más tarde a la inicialmente prevista con cualquiera que sea su número de asistentes siempre que no sea inferior a tres, con voz y voto y con la presencia de la Presidencia y la Secretaría.

Artículo décimo séptimo: Acuerdos del Consejo.

Los dictámenes del Consejo Local de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades se adoptarán por mayoría simple.

**Artículo décimo octavo: Modificación de los Estatutos del Consejo.**

La modificación de los presentes Estatutos corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Local de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

Artículo décimo noveno: grupos de trabajo.

El Consejo podrá crear grupos de trabajo temporales para el estudio y propuesta de temas concretos y durante un determinado tiempo limitado o relativo a líneas estratégicas de actuación en su competencia. Una vez finalizada su actuación darán cuenta del resultado de la misma al Consejo para que adopte los acuerdos que procedan, y en todo caso, de los avances de su trabajo.

La iniciativa para su creación corresponde a la Presidencia o a la mayoría de los/as miembros que integran el Consejo.

Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones y entidades pertenecientes al Consejo y también especialistas expertos/as o técnicos y técnicas en la materia a tratar que sean propuestos por el Consejo.

Artículo vigésimo: Disolución del Consejo.

La disolución del Consejo Local de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo vigésimo primero: Acuerdos del Consejo,

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, Ley de Bases de Régimen Local, (Ley 7/85 de 2 de abril) y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre).

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos queda derogado el vigente Reglamento del Consejo Local de la Mujer de Talavera de la Reina.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y cumplido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las bases del Régimen Local.

Talavera de la Reina 9 de enero de 2015.-El Alcalde, Jaime Alberto Ramos Torres.

N.º I.- 619